

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2024**  
**ACTOR: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional <b>2/2024</b> , promovida por Luciana Montañó Pomposo, quien se ostenta como Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>101</b>

La demanda y anexo fueron depositados en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el dos de enero de dos mil veinticuatro, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de cinco de enero del año en curso y publicado el once siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Visto el escrito de demanda y anexo suscrito por quien se ostenta como Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien promueve controversia constitucional en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que impugna lo siguiente:

***“IV. Acto cuya invalidez se reclama.***

*Del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demando la resolución emitida en la sesión celebrada el 29 de noviembre de 2023, dictada en el expediente RRA14444/23, por la que resuelve **REVOCAR** la respuesta de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en relación con la solicitud de acceso a la información pública con folio 330030923001408.”*

**I. Acreditación de personalidad.** Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe, así como en virtud de lo dispuesto en los artículos 15, fracciones IV, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 21, fracción II, y 33, fracciones IV y VI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establecen lo siguiente:

**Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

IV.- Distribuir y delegar funciones en los términos del Reglamento Interno; [...].

**Artículo 21 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** (Unidades administrativas)

Para el despacho de los asuntos que directamente corresponden a la Presidencia de la Comisión Nacional, ésta contará con el apoyo de las unidades administrativas siguientes:

[...]

II. Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos; [...].

**Artículo 33 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** (De la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos)

La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos tendrá como atribuciones:

[...]

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 2/2024

**II. Domicilio.** Asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

Por lo que hace al correo electrónico que indica, dígamele que no ha lugar a acordar favorablemente su solicitud, toda vez que éste no se encuentra contemplado como un medio de comunicación, ya que de conformidad con los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

**III. Delegados y autorizados.** Por otra parte, se le tiene designando como delegados y autorizados a las personas que refiere, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**IV. Uso de medios electrónicos.** Luego, en cuanto a su petición para que se le permita a sus delegados y autorizados imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En atención a la anterior autorización, se apercibe a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V. Prevención.** Ahora bien, de la revisión a la demanda y el anexo presentado por la promovente, se advierte que fue omisa en remitir las documentales con las cuales acredite el acto que pretende impugnar a través del presente medio de control constitucional.

---

IV. Promover las demandas y representar a la Comisión Nacional en toda clase de procedimientos judiciales, contencioso administrativos y laborales, así como en los procedimientos especiales de jurisdicción voluntaria; [...]

VI. Ejercer, ante los tribunales competentes, las acciones que correspondan a la Comisión Nacional, así como hacer valer toda clase de derechos, excepciones y defensas en cualquier procedimiento; [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2024

Por tanto, previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a la admisión o desechamiento de la demanda intentada, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se previene** a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación lo siguiente:

1. Copia certificada del acto impugnado, esto es, de la **resolución de veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del expediente **RRA 14444/23**.
2. Copia certificada del **oficio CNDH/P/UT/2516/2023**, de uno de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 330030923001408, que fue revocada por la resolución impugnada.
3. Copia certificada de la constancia o acuse en el que conste la fecha en la que fue notificada la resolución impugnada a la Comisión actora.

Se **apercibe** a la autoridad que, en caso de ser omisa en desahogar la presente prevención en los términos y el plazo indicados, **se proveerá lo que en derecho corresponda, con los elementos que obran en autos**.

**VII. Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **2/2024**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2024T19:34:01Z / 23/01/2024T13:34:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2d a4 b0 9f eb d1 80 5f e5 65 e8 0c 1a 49 b8 a3 93 cb fe 1b 47 e8 59 bd f0 ce 5a 07 77 26 b1 21 b2 79 ae 0a 1a df d7 a3 76 84 ec 47 fe 43 9d 0a 3f 50 81 ff 80 20 f6 1c e1 08 97 78 e6 5b ac 8f 65 53 57 50 29 0c 16 8b ec df 10 15 b3 b9 e7 cf ba 45 db f6 ae 96 59 0c 60 a2 61 72 39 96 b4 eb 98 d6 ed e8 3f 54 25 2b be bb 37 5f 77 f0 d5 3c c4 cc 29 3d ae 26 86 ce 31 93 74 c1 ef 25 6c a8 c4 22 db 27 0d 8a 6c 47 9b 65 0b 2c f0 1a ca 45 8c 0b 26 79 ff bf aa c1 93 19 41 c8 49 89 5a cc ff 33 a9 0a 51 89 38 1e 7c 21 c9 77 b0 04 8f 55 bf a3 dc de 82 80 77 a4 96 10 27 48 23 af c1 2c 24 9c 1d bd 75 a6 b6 b3 5f 67 cc 1e 69 e8 ad 8a 5a ff 2c fe 1e 6a fc 27 07 45 57 ad c5 69 5b 0a 39 bc ea fe c0 dd 32 72 43 bd 6a 76 19 b2 cf dd c7 a6 63 d1 4c 7d 06 c5 bd e5 43 12 6b a7 67 e1			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2024T19:33:52Z / 23/01/2024T13:33:52-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/01/2024T19:34:01Z / 23/01/2024T13:34:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6656101			
	Datos estampillados	415E0D66AA7A4A18E836A71A53FCB4BD55A61A7C9202138E814B6DA31611F234			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T22:45:33Z / 22/01/2024T16:45:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 6d e8 f7 63 69 3f b3 cc 78 a2 15 9a c3 2b 61 03 38 2e 85 bd 7a fc 9a 6b 52 eb 2e 0a c9 6e 77 ce d3 aa d6 a4 a4 fb 05 99 df 82 2d 83 86 17 39 ab ac 0a 15 00 29 2d aa bd 6c e6 f4 8b b2 90 32 d8 da a2 b5 1d 27 cc c5 ef 8b eb 9f 19 07 83 11 62 56 99 7a ed 63 eb e3 04 5b 96 32 53 43 4b 7f a1 a5 e6 34 6d 26 f4 d6 a3 2f ff ae 9d 8a b5 8d c3 b0 81 b6 79 3f 5f b8 9f b8 49 db a2 6e 1f fe 23 cb b9 cb 9c c9 a5 8f 59 9c f9 95 2c 50 bd a6 6e 0d 69 6d b5 f4 e3 aa 51 d5 34 0d 82 35 02 47 ca 4b ae bb 0c 00 63 68 3f 1b 76 3f 4f 3d de 88 44 59 1c fb 11 51 b7 c6 37 1c ae db 87 b5 2b c6 93 11 b8 e9 64 c4 8c ad 3d c5 1e 16 b9 da fb 92 48 99 09 14 01 99 22 45 f5 62 98 21 a2 35 c8 e8 b9 19 2b b2 72 6c 5c a0 9c 4d bd bf ec 32 6e 12 72 23 27 d0 ed c8 fc c7 f2 59 bc e9 04 46 5e 89			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T22:45:37Z / 22/01/2024T16:45:37-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/01/2024T22:45:33Z / 22/01/2024T16:45:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6651635			
	Datos estampillados	017A263DACBDC4B118A74B02C3DF07238884269D517C979A4B0A236F58BFF78D			